



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA MUNICIPAL N.º 662-2025-MDB

Barranco, 26 de junio de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XII Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N.º 0046-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N.º 0576-2025-SGROYCT-GAT-MDB de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, Informe N.º 0127-2025-SGRFT-GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N.º 0203-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N.º 0116-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Memorándum N.º 01109-2025-GM-MDB de la Gerencia Municipal, Memorándum N.º 0715-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorándum N.º 1296-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N.º 012-2025-CEAP/MDB de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N.º 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)*". Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con Informe N.º 0046-2025-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS", cuyo objetivo es incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con grandes descuentos, a favor de los contribuyentes que hayan efectuado el pago del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la ordenanza. Asimismo, manifiesta que el referido proyecto cuenta con la opinión favorable de los órganos de línea de la Gerencia de Administración Tributaria; tal como: la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria mediante Informe N.º



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA MUNICIPAL N.º 662-2025-MDB

0576-2025-SGROYCT-GAT-MDB y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria con Informe N.º 0127-2025-SGRFT-GAT-MDB.

Asimismo, se cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N.º 0203-2025-GAJ-MDB y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Informe N.º 0116-2025-GPPM-MDB. De ese modo, la Gerencia Municipal mediante Memorándum N.º 01109-2025-GM-MDB, remite los actuados a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

En ese sentido, la Secretaría General con Memorándum N.º 0715-2025-SG-MDB, deriva la documentación a la Secretaria Técnica de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, a fin de que la referida Comisión, emita el Dictamen correspondiente. Al respecto, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, remite mediante Memorándum N.º 1296-2025-GPPM-MDB el Dictamen N.º 012-2025-CEAP/MDB de fecha 18 de junio de 2025, en el que los miembros de la referida comisión aprueban por unanimidad el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO “FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO
“FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA.

Establecer en la jurisdicción del distrito de Barranco, el beneficio tributario denominado “**FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS**”, a favor de los contribuyentes que no adeuden Impuesto Predial, generados antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, **hasta el día 31 de julio de 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:

- Condonación del **100%** de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024), gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al **ejercicio 2025** y años anteriores, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Descuento del **20 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al **ejercicio 2025**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **40 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2023 y 2024**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA MUNICIPAL N.º 662-2025-MDB

- Descuento del **70 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2022 y 2021** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **90 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios anteriores al 2020** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación de cualquier **MULTA TRIBUTARIA** generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.
- Condonación del **100%** de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con presentar el cargo del desistimiento correspondiente, en caso que haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

ARTICULO QUINTO. - PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.

La presente ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio **2025** con el descuento del **100%** de los intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el 2024), costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

ARTICULO SETIMO. - BENEFICIOS ADICIONALES.

Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del **100%** de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DE LOS PAGOS REALIZADOS.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

SEGUNDA.- APLIQUESE, excepcionalmente, para aquellos contribuyentes a cuyos predios se les haya producido un incremento de más del **100%** del monto de la Tasa en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, debido a la pérdida del tope de incremento o subvención contemplado de los ejercicios del **2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**, otorgado mediante la dación de las **Ordenanzas N.º 501-2018-MDB (ejercicio 2019) N°532-2019-MDB (ejercicio 2020), N.º 550-2020-MDB (ejercicio 2021) 569-2021-MDB (ejercicio 2022); 589-2023-MDB**



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA MUNICIPAL N.º 662-2025-MDB

(ejercicio 2023), 622-2023-MDB (ejercicio 2024), producto de la actualización mediante la presentación de sus Declaraciones Juradas voluntarias o mediante un proceso de fiscalización tributaria, éstos podrán realizar la cancelación de dichas Tasas que se encuentre como pendiente de pago, con el monto determinado con anterioridad a la pérdida del Tope de incremento o subvención antes señalados, con un incremento máximo del 10%.

De otro lado, con respecto al **ejercicio 2025**, excepcionalmente para aquellos contribuyentes cuyo predio cuente con un área construida superior a 200 metros cuadrados, y se les haya producido un incremento de más del **100%** del monto a pagar, en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, **éstos podrán realizar la cancelación de dicha Tasa incrementada, con un monto máximo del 30% con respecto a las tasas canceladas para el ejercicio 2024.**

TERCERA. – NO OPONIBILIDAD

La presente ordenanza no es aplicable a los contribuyentes que se acojan, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, a lo dispuesto por la Ordenanza N° 655-2025-MDB, que aprobó el Programa “Regularízate Barranco 2025”

CUARTA. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas dispuestas en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente

JÓRGE LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL

Firmado Digitalmente

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
ALCALDESA

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Fiestas Patrias Barranquinas 2025 Sin Deudas Tributarias"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 662-2025-MDB

Barranco, 26 de junio de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XII Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 0046-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0576-2025-SGROYCT-GAT-MDB de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, Informe N° 0127-2025-SGRFT-GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N° 0203-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0116-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Memorándum N° 01109-2025-GM-MDB de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 0715-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorándum N° 1296-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N° 012-2025-CEAP/MDB de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)". Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho



texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con Informe N° 0046-2025-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO “FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”, cuyo objetivo es incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con grandes descuentos, a favor de los contribuyentes que hayan efectuado el pago del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la ordenanza. Asimismo, manifiesta que el referido proyecto cuenta con la opinión favorable de los órganos de línea de la Gerencia de Administración Tributaria; tal como: la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria mediante Informe N° 0576-2025-SGROYCT-GAT-MDB y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria con Informe N° 0127-2025-SGRFT-GAT-MDB.

Asimismo, se cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 0203-2025-GAJ-MDB y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Informe N° 0116-2025-GPPM-MDB. De ese modo, la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 01109-2025-GM-MDB, remite los actuados a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

En ese sentido, la Secretaría General con Memorándum N° 0715-2025-SG-MDB, deriva la documentación a la Secretaria Técnica de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, a fin de que la referida Comisión, emita el Dictamen correspondiente. Al respecto, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, remite mediante Memorándum N° 1296-2025-GPPM-MDB el Dictamen N° 012-2025-CEAP/MDB de fecha 18 de junio de 2025, en el que los miembros de la referida comisión aprueban por unanimidad el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO “FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO “FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.

Establecer en la jurisdicción del distrito de Barranco, el beneficio tributario denominado “FIESTAS PATRIAS BARRANQUINAS 2025 SIN DEUDAS TRIBUTARIAS”, a favor de los contribuyentes que no adeuden Impuesto Predial, generados antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de julio de 2025.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:

- Condonación del 100% de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024), gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2025 y años anteriores, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Descuento del 20 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2025, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del 40 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.



- Descuento del 70 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2022 y 2021 en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del 90 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios anteriores al 2020 en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación de cualquier MULTA TRIBUTARIA generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.
- Condonación del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con presentar el cargo del desistimiento correspondiente, en caso que haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.

La presente ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2025 con el descuento del 100% de los intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el 2024), costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

Artículo Séptimo.- BENEFICIOS ADICIONALES.

Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- APLIQUESE, excepcionalmente, para aquellos contribuyentes a cuyos predios se les haya producido un incremento de más del 100% del monto de la Tasa en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, debido a la pérdida del tope de incremento o subvención contemplado de los ejercicios del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, otorgado mediante la dación de las Ordenanzas N° 501-2018-MDB (ejercicio 2019) N°532-2019-MDB (ejercicio 2020), N° 550-2020-MDB (ejercicio 2021) 569-2021-MDB (ejercicio 2022); 589-2023-MDB (ejercicio 2023), 622-2023-MDB (ejercicio 2024), producto de la actualización mediante la presentación de sus Declaraciones Juradas voluntarias o mediante un proceso de fiscalización tributaria, éstos podrán realizar la cancelación de dichas Tasas que se encuentre como pendiente de pago, con el monto determinado con anterioridad a la pérdida del Tope de incremento o subvención antes señalados, con un incremento máximo del 10%.

De otro lado, con respecto al ejercicio 2025, excepcionalmente para aquellos contribuyentes cuyo predio cuente con un área construida superior a 200 metros cuadrados, y se les haya producido un incremento de más del 100% del monto a pagar, en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, éstos podrán realizar la cancelación de dicha Tasa incrementada, con un monto máximo del 30% con respecto a las tasas canceladas para el ejercicio 2024.



Tercera.- NO OPONIBILIDAD

La presente ordenanza no es aplicable a los contribuyentes que se acojan, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, a lo dispuesto por la Ordenanza N° 655-2025-MDB, que aprobó el Programa “Regularízate Barranco 2025”

Cuarta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas dispuestas en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
Secretario General



NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 662-2025-MDB

A solicitud de la Municipalidad Distrital de Barranco se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 662-2025-MDB, publicada en Edición Extraordinaria del día 30 de junio de 2025, en formato digital, en el Diario Oficial El Peruano Electrónico.

En la parte resolutive,

DICE:

(...)

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES.

(...)

- Descuento del 90 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios anteriores al 2020 en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES.

(...)

- Descuento del 90 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios anteriores al 2021 en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

(...)

